

**RE: Exp. 2022-00689. Inventario Valorado de los Bienes del deudor.**

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Sáb 27/05/2023 18:22

Para: Licet Velásquez <velasquezlicet2021@gmail.com>

Buen día.

Por medio de la presente, me permito dar acuse de recibido.

Atentamente,

**DIEGO ALEJANDRO SERRANO BUSTAMANTE**

Asistente judicial



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá**  
**cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Tel 2 82 08 12**

---

**De:** Licet Velásquez <velasquezlicet2021@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 26 de mayo de 2023 14:26

**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Exp. 2022-00689. Inventario Valorado de los Bienes del deudor.

**Señor:**

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Ciudad**

**REF.: 11001400301920220068900**

**DEMANDANTE: DAVID MAURICIO ADRIANO SOLODKOW**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL**

**ASUNTO: ACTA DE INVENTARIOS DEL DEUDOR**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

---



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor:  
**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Ciudad

**REF.: 11001400301920220068900**

**DEMANDANTE: DAVID MAURICIO ADRIANO SOLODKOW**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL**

### **ASUNTO: ACTA DE INVENTARIOS DEL DEUDOR**

LICET YADIRA VELASQUEZ PACHECO, obrando como liquidadora debidamente posesionada del proceso liquidatorio en referencia, presento según lo estipulado en el numeral 3º del artículo 564 del C.G.P. la relación actualizada del inventario valorado de los bienes del deudor.

### **I. ANTECEDENTES**

Conforme obra en el expediente:

1. El veintitrés (23) de marzo de 2022, el señor **DAVID MAURICIO ADRIANO SOLODKOW**, identificado con **C.E. No.358.564**, radicó solicitud de inicio de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante el **Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción**.
2. El trámite de negociación de deudas se realizó en audiencias de fecha 6 de mayo del 2022, 20 de mayo del 2022, el 2 de junio del 2022 y el 8 de junio del 2022.
3. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago, el Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, remite el expediente al juez competente para iniciar el trámite de liquidación patrimonial.
4. Corresponde asumir la competencia al juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D.C, el cual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 559 del C.G.P. y reunidos los requisitos previstos en el canon 531 y siguientes ibídem, el Juzgado, decreta la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante **DAVID MAURICIO ADRIANO SOLODKOW**, identificado con **C.E. No.358.564**.
5. Se nombra como liquidadora dentro del proceso de liquidación patrimonial de la referencia a la suscrita LICET YADIRA VELASQUEZ PACHECO. En el auto que decreto la apertura de la liquidación patrimonial, se le ordena al liquidador realizar las notificaciones de rigor a los acreedores. Se dejó constancia en el expediente de los radicados enviado a los acreedores y del aviso convocando aquellos que crean tener derecho para que se hagan parte en el proceso.
6. En el mencionado auto de apertura de la liquidación patrimonial en el numeral cuarto se ordena al liquidador que actualice el inventario de bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 564 de C.G.P.

## II. ACTIVOS

Conforme a la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas y apertura del proceso de insolvencia de aquellos bienes cuya titularidad pertenece al deudor:

DESCRIPCION	Valor (tomando como base la declaración realizada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Art. 564 C.G.P)	Valor Inventario para efectos de proceso de insolvencia (numeral 4° del artículo 565 del C.G.P y artículo 594 C.G.P)
Cuenta Fondo de Empleados	4.410.000	0
Dispositivos electrónicos	3.990.000	0
Electrodomésticos	3.923.000	0
Ropa de Vestir	9.541.000	0
Mobiliario	8.187.000	0
Libros y Música	8.310.000	0
Enseres de cocina	1.881.000	0
Otros Enseres	2.586.800	0
<b>Total Activos</b>	<b>\$ 42.828.800</b>	<b>\$ -</b>

Para efectos del proceso de insolvencia se avalúan los bienes del deudor en **CERO PESOS M/Cte. (\$0)**.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Argumento la presentación del ACTA DE INVENTARIO Y AVALUO en el numeral 4 del artículo 565 del C.G.P. y el artículo 594 del C.G.P.

A la luz del numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso, que reza *“La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.*

*No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables”*

Artículo 594 del Código General del Proceso:”...

### Código General del Proceso Artículo 594. Bienes inembargables

Además de los bienes inembargables señalados en [la Constitución Política](#) o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.  
Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.
4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
8. Los uniformes y equipos de los militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. Los derechos de uso y habitación.

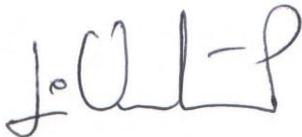
15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

De esta forma se presenta el inventario de bienes del deudor, debidamente actualizado, tomando como base la declaración realizada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

Cordialmente,



LICET YADIRA VELASQUEZ PACHECO  
C.C. No. 52.315.909 de Bogotá  
Liquidadora  
Calle 12 B No 9- 33 Oficina 611 Edificio Sabanas  
Bogotá D.C.  
[velasquezlicet2021@gmail.com](mailto:velasquezlicet2021@gmail.com)  
Cel. 301 3352808